

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* num. 313.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en las provincias de Barcelona y Gerona las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos nueve. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la *Gaceta* núm. 312.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En la *Gaceta* de Madrid del dia de ayer se inserta la circular de la Junta Central del Censo electoral del dia 5, dirigida a los Presidentes de las provinciales, que dice así:

«La rectificación anual del Censo Electoral que la ley preceptúa en su art. 10, y que el Real decreto de 17 de Mayo último reglamentó, está terminada en buen número de provincias y próxima a terminarse dentro de brevísimos dias en la casi totalidad de las restantes, habiendo ofrecido el resultado de un aumento considerable de electores por la inclusión en las listas de

aquellos que desde Octubre de 1907, en que el Censo se había formado, adquirieron el derecho de sufragio por haber cumplido la edad a los dos años de residencia que la misma ley exige, y produciendo en consecuencia aumento también en el número de secciones en que estaban divididos varios términos municipales, además de las consiguientes bajas por defunciones, pérdida de vecindad ó incapacidades, y de los traslados de unas a otras Secciones por cambios de domicilio.

Las modificaciones que, por tanto, han tenido necesariamente que experimentar lo mismo el Censo que la distribución de los electores en Secciones, dieron motivo a que varias Juntas provinciales se dirigiesen a esta Central en consulta acerca de la forma y procedimiento adecuados para obviar las dificultades que en la práctica ofrecían, el resultado de la rectificación, por un lado, y la proximidad de las elecciones municipales por otro; dificultades que, por no estar algunas previstas en la ley, exigen disposiciones de carácter reglamentario conducentes a la ejecución de la misma, y que corresponde dictar al Gobierno de S. M., a cuyo efecto le expone la Junta su opinión, mientras otras requieren sólo aclaraciones é interpretaciones por parte de esta Junta.

Refiérense las de esta última clase a la situación que la rectificación del Censo ha creado respecto a la constitución de las Mesas electorales para aquellas Secciones que ya existían antes de que las listas de electores se rectificaran; entendiéndose algunas Juntas provinciales que también procede la rectificación anual de las tres listas prevenidas en el art. 33 de la ley, para excluir de ellas, no solo a los individuos que sean en la actualidad ó puedan ser en lo sucesivo Presidentes de las Mesas y suplentes de los mismos, y en su dia adjuntos ó suplentes de ellos, y que por falleci-

miento, pérdida de vecindad ó incapacidad hayan sido eliminados del Censo, sino también a aquellos que, continuando en éste como electores, hayan pasado a figurar en otras Secciones del mismo Municipio por cambio de domicilio; y para incluir, además, en dichas tres listas a los nuevos electores que reúnan las condiciones que la ley exige para figurar en ellas. Pero aun cuando a primera vista parece lógica tal rectificación, ni lo es en realidad, ni es tampoco posible dentro de los preceptos de la ley, que después de todo se ajusta a la razón; porque el art. 34 previene que esas tres listas a que hace referencia el 33 se formarán cada cuatro años, y por ellas se rijan durante ese espacio de tiempo las operaciones subsiguientes; y como el art. 10 determina que el Censo, sujeto a *rectificación anual*, se renovará totalmente cada diez años, no es lógico suponer que el legislador se olvidó de este artículo al redactar el 34, sino antes bien que estimó innecesario para los fines de la ley que las listas en cuestión se rectificasen todos los años.

El art. 36 establece, por otra parte, el procedimiento con arreglo al cual han de elegirse, cada dos años, los Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio próximo, y prevé además la necesidad de renovar tales cargos por vacantes ocurridas durante ese bienio, señalando el procedimiento que entonces ha de seguirse; sin que deba entenderse que esas vacantes se producen por el hecho de que los electores pasen, al rectificarse el Censo, a Sección distinta de aquella del mismo término municipal en que figuraban al formarse las tres listas del art. 33, puesto que el 42 de la Ley ya admite esta posibilidad al disponer que ningún elector podrá votar en otra Sección que aquella a que corresponda según el Censo, salvo cuando los que constituyan la Mesa electoral de una Sección figuren en

el Censo de otra, en cuyo caso podrán emitir su sufragio en aquella en que estén ejerciendo sus funciones.

Por tales consideraciones, la Junta Central de mi Presidencia, como resolución de las consultas que se le han dirigido, ha acordado, en sesión de hoy, lo siguiente:

1.º Las tres listas a que se refiere el art. 33 de la ley Electoral, y que, según el 34, han de formarse cada cuatro años, a fin de designar de ellas cada dos, y en la fecha marcada, los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales que han de serlo durante el bienio inmediato, y en su dia los Adjuntos y suplentes de los mismos, no son rectificables anualmente, como el Censo de electores.

2.º Terminada la rectificación anual del Censo, las Juntas municipales procederán sin demora a cubrir, en la forma prevenida en el art. 36 de la Ley, las vacantes de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes que puedan resultar por haber sido excluidos del Censo los que desempeñaban esos cargos, a causa de fallecimiento, pérdida de vecindad, incapacidad u otra legal; examinando al efecto las listas a que se refiere el art. 33 de la misma Ley, y cuidando de que las nuevas designaciones no recaigan en los excluidos del Censo.

3.º Las Juntas municipales, al hacer la designación de Adjuntos y suplentes de los mismos en la forma y momento que fija el art. 37, cuidarán igualmente de no designar para tales cargos a los individuos que hayan sido excluidos del Censo de electores por alguna de las causas anteriormente indicadas; y

4.º Los electores comprendidos en alguna de las tres listas del artículo 33, correspondientes a una Sección, aunque al rectificarse anualmente el Censo sean trasladados a otra del mismo término municipal, pueden y deben ser designados, si les corresponde, para cu-

brir las vacantes de Presidentes ó sus suplentes que en aquélla ocurren durante el bienio, ó para ejercer el cargo de Adjuntos ó suplentes de los mismos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta Provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia para el de las Municipales y el de los electores en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente primero, Alejandro Groizard.—Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales del Censo y de los electores de la provincia.

Burgos 10 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Ambrosio Tapia.—El Secretario accidental, Sebastián García.

Delegación de Hacienda

Recargos municipales.

Desde esta fecha y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto el pago en esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de los recargos municipales de las cédulas personales que han de percibir los Ayuntamientos de la provincia, correspondientes al presente año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los mismos.

Burgos 8 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Convocatoria.

Se pone en conocimiento de los aspirantes á la plaza del mozo del laboratorio del Servicio Social Agrario que el lunes 15 del actual tendrán que sufrir un examen previo sobre rudimentos de análisis en las oficinas de la Sección Agronómica, San Carlos, 1, conforme al programa que en ella obra á disposición de los interesados.

Burgos 8 de Noviembre de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Encargado por la Superioridad el Ingeniero de esta Sección Agronómica de hacer un resumen del estado actual de la riqueza vitivinícola de esta provincia, ordeno á los Sres. Alcaldes que remitan cumplimentados, antes del día 30 del corriente, los cuestionarios que con este fin se le remiten.

Burgos 8 de Noviembre de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Anuncios Oficiales

Campo práctico de agricultura.

En este establecimiento agrícola se hallan de venta los árboles de las clases siguientes: perales, manzanos, ciruelos, almendros, acacias y olmos, al precio de 50 céntimos cada uno, groselleros á 0'25 y espinos á 2 pesetas el 100.

Las personas que deseen adquirir alguno de los relacionados árboles, se presentará en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, con el fin de hacer el pedido y recoger el talón correspondiente de los que puedan proporcionarse y satisfacer su importe.

Burgos 9 de Noviembre de 1909.—El Diputado Inspector, Victorino del Val.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Torresandino hasta fin del corriente año son: D. Juan Escolar García y D. Benigno Balbás Moro.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 5 de Noviembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Melgar de Fernamental ha sido D. Sabas Martín Alonso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 5 de Noviembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Merindad de Montija.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 21 y 28 del corriente mes, á las tres de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Merindad de Montija 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Dionisio Rasines.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Ciruelos de Cervera para los días 14 y 21, á las diez.

El de Palazuelos de Muñó para los días 28 y 30, á las dos.

El de Urrez para los días 18 y 25, á las once.

El de Tosantos para los días 14 y 21, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo á la venta exclusiva.

El de Fuentecén para los días 28 y 5, á las diez, respecto de carnes lanaras, de cerda, vacunas y cabrías y aceites, á la venta exclusiva, y los frescos, petróleo y jabón á la libre.

El de Haza para el día 28, á las once, respecto de carnes frescas y saladas á la venta exclusiva, y á la libre el aceite de oliva, aguardiente, petróleo, jabón, frescos, escabeches y conservas.

El de Villalómez para los días 14 y 21, á la una, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva, y á la libre el aceite, petróleo, jabón y carnes frescas y saladas.

Alcaldía de Bentretea.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Bentretea 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Agapito Aguirre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanilla San García.
Merindad de Sotoscueva.
Solarana.
Villalmanzo.
Fuentelcesped.
Salazar de Amaya.
Cernégula.
Villamayor de Treviño.

Respecto de rústica y pecuaria:
Valle de Valdebezana.
Hortigüela.
Junta de Traslaloma.

Alcaldía de Bentretea.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bentretea 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Agapito Aguirre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Junta de Traslaloma.
Quintanilla San García.
Villafruela.
Solarana.

Alcaldía de Bocos.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Bocos 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Valle de Valdebezana.
Hortigüela.
Junta de Traslaloma.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdebezana 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Tomás López.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	34359
Reintegros	26515'50
Diferencia en más.	7843'50

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Paja de maíz barata.

Se vende en clase blanca, seca y buena á 1'75 pesetas los once y 1/2 kilos en la calle de la Merced, 6 y 8, casa de Andrés Viñas. 7-10

Doctor O. Urraca.

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos.